Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04727

Ciudad de México, a 30 JUN 2016

ING. ANTONIO JUÁREZ TRUEBA
GERENTE DE INGENIERÍA EN LA COORDINACIÓN
GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
AVE. INSURGENTES SUR No. 2416, COL. COPILCO EL BAJO
C.P. 04340, DEL. COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO
TEL: (55) 5174 4000
P R E S E N T E

06 JUL. 2016

6-Julio-2016
Recibí Oficio Original de
11 pag.

ELIMINADO

ELIMINADO

Se emite en respuesta a los oficios números B00.12.01.-107/2016 y B00.12.01.-108 de fechas 24 de mayo y 01 de junio de 2016, respectivamente, recibidos en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en las mismas fechas, mediante los cuales el **Ing. Antonio Juárez Trueba**, en su carácter de Gerente de Ingeniería en la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la **Comisión Nacional del Agua** (**promovente**), solicitó la modificación del proyecto denominado **"Regulación y Saneamiento de los Ríos de Oriente"** (**proyecto**), ubicado en los municipios Axapusco, San Martín de las Pirámides, San Juan Teotihuacán, Otumba, Acolman, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca, Chiautla, Papalotla, Chiconcuac, Atenco, Texcoco, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca todos ellos dentro de la zona oriente del Estado de México, autorizado mediante el oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/02581 de fecha 18 de marzo de 2014 (**autorización**).

Sobre el particular, le notifico que una vez que esta DGIRA revisó la documentación adjunta a su solicitud y el oficio antes señalado, se desprende lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Que el **proyecto** consiste en: a) Revestimiento de los ríos Papalotla, Xalapango, Coxcacoaco, Texcoco, San Bernardino, Chapingo, Santa Mónica, Coatepec y Teotihuacán, b) Rectificación de los ríos Papalotla, Xalapango, Coxcacoaco, Texcoco, San Bernardino, Chapingo, Santa Mónica, Coatepec y Teotihuacán, c) Construcción de un canal interceptor para aguas pluviales, entre los ríos Teotihuacán y Papalotla con el Río Xalapango, d) Construcción de colectores marginales de aguas residuales para los nueve ríos previamente señalados, y e) Construcción de 32 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

II. Que con la finalidad de estar en posibilidad de emitir una respuesta a dicha solicitud, esta DGIRA, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/DG/03922 de fecha 03 de junio de 2016, requirió a la **promovente** la presentación de información adicional.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Renglones eliminados con fundamento en los artículos 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como el trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

III. Que el 24 de junio de 2016, la **promovente** mediante el oficio B00.12.01.-124/2016 de fecha 23 del mismo mes y año, remitió la información solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/DG/03922, referido en el Considerando anterior inmediato.

IV. Que la **promovente** en su oficio número B00.12.01.-107/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, con base en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), solicitó una modificación al **proyecto.**

V. Que la modificación solicitada por la **promovente** consiste en la incorporación de cinco nuevas obras al **proyecto,** lo anterior con el objeto de regular los caudales e interactuar con obras de infraestructura hidráulica ya existentes como son el Lago Nabor Carrillo, Canal Colector y Estructura de Sifón. Las nuevas obras son:

- **Montaje del Bordo y cubeta del Canal Colector de 2,750 m (intersección del Río Texcoco a intersección Río Papalotla), en el municipio de Texcoco.**

  Actualmente existe un Canal Colector que inicia con la captación de los Ríos Xalapango y Coxcacoaco y finaliza en el Lago Nabor Carrillo. Se aprovechará el bordo de la margen izquierda y se construirá un nuevo bordo en margen derecha, el cual iniciará desde el Río Papalotla y terminará en el Lago Nabor Carrillo.

  Este primer bordo se ha denominado como de precarga que formará parte del Canal Colector definitivo. El bordo tendrá una longitud de aproximadamente 2,750 m, el cual iniciará en la descarga del Río Papalotla y terminará en el vértice sur de la Laguna Xalapango, pegado al Canal Colector existente, se ubicará en el municipio de Texcoco, Estado de México. Las coordenadas UTM del bordo son las siguientes:

Estructura	Bordo de Protección	
	Coordenadas	
	X	Y
Km 0+000	504,126.00	2,158,141.00
Km 2+800	505,109.00	2,156,748.00

Composición. El funcionamiento hidráulico consistirá en continuar la regulación de las aguas del Río Papalotla en la Laguna de Xalapango, únicamente fuera de la zona del polígono del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) para ser vertidas en el Canal Colector existente por medio de una estructura de control para conducirlas hasta el Lago Nabor Carrillo.

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Se acoplará un camino de acceso de 6 m de ancho, con una longitud de 750 m a través del tendido de tezontle con espesor máximo de 100 cm.

- **Montaje de 5.0 km de Bordo-Canal de conexión con Río Teotihuacán, en el Municipio de Texcoco.**

El montaje del bordo-canal se efectuará por fuera del perímetro norte del NAICM. Se ubicarán del lado oriente del evaporador solar "El Caracol", en el municipio de Texcoco, Estado de México, dentro de la zona federal del Ex-Lago de Texcoco. Las coordenadas UTM del bordo-canal serán las siguientes:

Estructura	Bordo - Canal	
	Coordenadas	
	X	Y
Km 0+000 descarga Río Teotihuacán	503,985.00	2,161,029.00
Km 5+000	500,918.00	2,164,200.00

Composición. El funcionamiento hidráulico consistirá en continuar la regulación de las aguas del Río Teotihuacán, dentro de la zona del polígono del NAICM para ser vertidas en el evaporador solar "El Caracol".

La longitud de este tramo de bordo será de 5,000 m, con la cual se protegerá la zona a partir del Río Teotihuacán hasta el evaporador solar "El Caracol", ubicado dentro de la poligonal del NAICM.

Se llevará el montaje de un bordo de protección de 1.50 m de altura hecho con material del sitio a volteo, taludes 2:1 con ancho de corona de 3.00 m. Se instalará una membrana de polietileno sobre la cara del talud que está pegado a la berma de 4 m y deberá ser anclado con zanja y costalera.

- **Renivelación y sobreelevación de los Bordos del río Texcoco (1.9 km), en el Municipio de Texcoco.**

La renivelación y sobreelevación de los Bordos del río Texcoco, se ubicará del lado oriente de la Laguna de Regulación Texcoco Norte, en el municipio de Texcoco, Estado de México, dentro de la zona federal del Ex Lago de Texcoco. Las coordenadas UTM de la obra son:

Estructura	Renivelación y sobreelevación de los bordos del Río Texcoco	
	Coordenadas	
	X	Y
Km 0+000	507,069.00	2,156,848.00
Km 1+900	505,295.00	2,156,233.00

Composición. Debido a que actualmente las aguas no descargan al Canal Colector y este solo es atravesado por medio de un sifón, se deberán elevar los bordos del Rio Texcoco en una longitud de 1,900 m, esto debido a que los niveles actuales en las coronas se encuentran por debajo de los niveles de los bordos del Canal Colector.

Esto generaría que las aguas se derivaran a los terrenos colindantes sin que fuere a la zona de regulación del Lago Nabor Carrillo, la altura de los bordos aguas arriba es de 2.60 m y aguas debajo de 3.00 m con un desnivel a rectificar de 1.18 m. la diferencia entre los bordos actuales y de proyecto es de 1.10 m aguas abajo y de 0.20 m aguas arriba.

La sección tendrá una base de 11.00 metros con taludes interiores y exteriores 2:1, con un ancho de corona de 4 metros en ambas márgenes; los materiales actuales deberán ser sustituidos por material de banco (tepetate) para los bordos, la base de la sección trapecial se podrá hacer uso del corte de los bordos siendo colocado a volteo.

- **Incorporación del Río Texcoco al Canal Colector Existente.**

La incorporación del río Texcoco al Canal Colector existente se ubicará del lado oriente de la Laguna de Regulación Texcoco Norte, en el municipio de Texcoco, Estado de México, dentro de la zona federal del Ex Lago de Texcoco. Las coordenadas UTM de la obra serán:

Vértices	Coordenadas UTM Incorporación del Río Texcoco al Canal Colector Existente	
	X	Y
1	505,398.93	2,156,363.33
2	505,394.99	2,156,361.83
3	505,376.77	2,156,353.62
4	505,360.03	2,156,342.72
5	505,345.26	2,156,329.27
6	505,332.84	2,156,313.62
7	505,323.10	2,156,296.18
8	505,316.28	2,156,277.40

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Vértices	Coordenadas UTM Incorporación del Río Texcoco al Canal Colector Existente	
	X	Y
9	505,311.27	2,156,258.04
10	505,306.37	2,156,238.65
11	505,304.65	2,156,231.85

Composición. El funcionamiento hidráulico consistirá en conectar las aguas del río Texcoco con el Canal Colector en el tramo Laguna Xalapango, Autopista Peñón Texcoco, únicamente fuera del polígono del NAICM.

Se realizará la cancelación del flujo de agua del Río Texcoco a partir de la entrada en el sifón que cruza con el actual Canal Colector, siendo conectadas las aguas al Canal. Para esto se deberá realizar un taponamiento dentro del sifón, así como la adecuación en el ligue de bordos y parte del eje del cauce actual.

La llegada del Río Texcoco al Canal Colector será por medio de una curva compuesta, siendo la primera transición de 13.30 m, posteriormente 106.80 m y finalmente 13.30 m. Una vez construida la curva y elevación de bordos será cortado y excavado el bordo del Canal Colector margen izquierda para permitir la entrada del flujo.

- **Montaje de la 1ª. Etapa del Canal Colector de los Ríos de Oriente (4,525.83 m), en el Municipio de Texcoco, Estado de México.**

El Montaje del Canal Colector de los Ríos de Oriente se ubicará a un costado de la Laguna Texcoco Norte y dentro de la Laguna Xalapango, al Oriente de la Zona Federal del Ex-Lago de Texcoco, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, en las siguientes coordenadas UTM:

Estructura	Montaje del Canal Colector Coordenadas	
	X	Y
Km 0+000	504,439.00	2,158,621.00
Km 3+300	505,064.00	2,156,817.00

Composición. Consistirá en dar continuidad al gasto a los Ríos del Oriente San Juan Teotihuacán, Papalotla, Xalapango, Coxcacoaco y Texcoco hacia la zona de regulación. Deberá tener la altura suficiente en bordos, ancho de sección, pendiente y ángulo de talud así como

peso compensado a fin de resistir los hundimientos, erosiones, filtraciones y fallas por agrietamiento provocados por las fuerzas actuantes a corto y largo plazo.

Trazo, Nivelación y Colocación de Bancos de Nivel. Se establecerá el eje del Canal, así como el Cadenamiento necesario y fijarán los vértices de nivel a lo largo del eje, lo anterior para tener definidos puntos de control en cualquier zona de los bordos.

Montaje de Caminos de Acceso. Se realizará el suministro y acarreo de material tezontle para el bandeo de caminos de acceso que formarán parte de uno de los costados de los bordos, siendo este el bordo de lado derecho en sentido del Cadenamiento; Se manejará un ancho de 10.00 m por un espesor de 60 cm (variable) y una longitud de 5,050 m.

Suministro y colocación de Precarga. Se suministrará y colocará Boleo en la zona fangosa ubicada en la zona sur de la Laguna Xalapango, además se agregar de igual forma la precarga para la intersección del bordo margen derecha, cruce con el Río Texcoco; La longitud será de 20.00 m con un ancho de 90.00 m y una altura de 3.00 m. Dicha precarga deberá ser colocada por lo menos 3 meses para ser sustituida por materiales compactados para formación del trapecio de la sección del Canal Colector.

Bombeo de Achique. Se realizarán las maniobras del Bombeo de Achique hasta dejar seca la zona de depresión topográfica de la Laguna Xalapango realizando traspaleos hasta el perímetro de la Laguna; Para el caso de la estructura sifón del Río Texcoco se realizará bombeo hasta dejar seca la zona y poder realizar las maniobras de taponamiento. Las aguas podrán ser bombeadas dentro del Canal Colector bajo uso de tubería de PAD de 1.20 m de diámetro

Para el caso del tramo cruce con la Autopista Peñón-Texcoco se realizarán las maniobras de retiro y colocación de nuevo material de relleno para ambas márgenes del Canal Colector, siendo colocada como cimentación una serie de inclusiones con suelo-cemento a una profundidad de 30 metros, posteriormente se colocara una capa de repartición con suelo-cemento con un espesor de 30 cm para poder recibir la compactación del material tepetate hasta llegar al nivel de proyecto.

Montaje de bordos Canal Colector. Se llevará a cabo el Mejoramiento con tezontle y un espesor de 30 cm para el desplante de relleno de tepetate evitando la contaminación y alterando la humedad

VI. Que la **promovente** justificó su petición conforme a lo siguiente:

- La realización de las cinco obras propuestas permitirán regular los caudales e interactuar con obras de infraestructura hidráulica ya existentes como son el Lago Nabor Carrillo, Canal Colector y Estructura de Sifón.
- No existirá afectación significativa de la vegetación ya que esta fue removida durante la desecación del Lago de Texcoco, aunado a que se reportan dos usos de suelo para esta zona agricultura de riego y agricultura de temporal.

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 0000 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

- Las afectaciones que se prevén al medio ambiente por la realización de las obras será la alteración de en la calidad del aire por la generación de partículas por los movimientos de tierra y circulación vehicular sobre el área donde se ejecutaran las obras, generación de altos niveles de ruido por vehículos y maquinaria, alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos y por el posible derrame de hidrocarburos (gasolinas, aceites, etc.).
- Se incorporan las siguientes medidas que serán implementadas para mitigar los impactos por la realización de las obras propuestas:

  - Control de partículas sobre superficie de rodamiento, con la implementación de riegos con agua tratada sobre los caminos.
  - Mantenimiento constante de la maquinaria y vehículos.
  - Mantenimiento constante y uso de silenciadores para amortiguar los efectos del ruido generado por los escapes de los motores.
  - Contenedores dentro de los sitos de obra los cuales deberán contar con tapa y estar destinados al depósito de residuos sólidos urbanos identificando los de tipo orgánico e inorgánico.
  - Queda prohibido la utilización de agroquímicos para el retiro de vegetación.
  - Se rescatara todas aquellas especies que sean susceptibles y se sembraran en un sitio alterno.
  - Los recates de vegetación se llevaran a cabo antes del inicio de las actividades constructivas de la obras.
  - La vegetación que no pueda ser removida será destinada a una trituradora para incorporar este material en áreas adyacentes a las obras que lo requieran.
  - Se realizara un programa de reforestación con especies nativas, en el caso del estrato arbóreo se plante una reposición de 5 individuos por cada árbol talado, así mismo se deberá hacer un seguimiento de las especies repuestas por un periodo de 5 años garantizando en este tiempo una taza de sobrevivencia del 85%.
  - Contar con superficies impermeables las cuales estarán destinadas para los mantenimientos de la maquinaria y con esto evitar derrames sobre el suelo.
  - Monitores constantes sobre los frentes de trabajo para detectar posibles fugas en los equipos.
  - Destinar equipo y personal para atender de manera inmediata los derrames que supeditan ocasionarse por las actividades constructivas.
  - Contar con almacenes con características especiales para contener los residuos peligrosos, previendo cualquier contingencia, utilizando materiales no inflamables para la construcción de estos, contar con buena ventilación, ser áreas cuyo acceso que de restringido.

VII. Que al área donde se pretende llevar a cabo las modificaciones del **proyecto** le aplica el siguiente instrumento normativo, por lo que la **promovente** manifestó lo que a continuación se indica:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**, publicado el 19 de diciembre de 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha de modificación el 27 de mayo de 2009. De acuerdo a este instrumento normativo, el área donde se pretende la modificación del **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s), números Ag-1-90, Ag-1-200 y P-2-176, a las cuales le son aplicables las políticas ambientales de aprovechamiento y restauración. De la revisión a los criterios ecológicos aplicables a estas UGA´s se identificó que no existen limitantes o restricciones para la propuesta de modificación solicitada para el **proyecto.**

VIII. Que una vez analizada la información presentada, se concluye que la modificación pretendida para el **proyecto**, no implicará impactos ambientales significativos o relevantes[1] que puedan causar desequilibrios ecológicos, ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, bajo las siguientes consideraciones:

- La modificación del **proyecto** se ajusta al instrumento de ordenamiento jurídico aplicable a la zona donde se pretende la modificación del **proyecto**, tal y como quedó plasmado en el Considerando VII del presente oficio.
- Las cinco obras: 1) Montaje del Bordo y cubeta del Canal Colector de 2,750 m (intersección del Río Texcoco a intersección Río Papalotla), en el municipio de Texcoco, 2) Montaje de 5.0 km de Bordo-Canal de conexión con río Teotihuacán, en el Municipio de Texcoco, 3) Renivelación y sobreelevación de los Bordos del río Texcoco (1.9 km), en el Municipio de Texcoco, 4) Incorporación del río Texcoco al Canal Colector Existente y 5) Montaje de la 1ª. Etapa del Canal Colector de los Ríos de Oriente (4,525.83 m), en el Municipio de Texcoco, Estado de México, se ubican dentro del Sistema Ambiental delimitado para el **proyecto** original.
- Las medidas de mitigación propuestas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto.**

IX. Que en relación con lo anterior y a efecto de determinar lo procedente, es preciso señalar lo que establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"Artículo 28. Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

[1] Impacto ambiental significativo: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales". Artículo 3, fracción IX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. México.2000.

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 6900 / 01800 0000 947 www.semarnat.gob.mx

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

De la transcripción hecha anteriormente, se desprende que la solicitud de modificación encuadra en el artículo 28 fracción II, toda vez que se trata de una modificación al **proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, la cual consiste en la incorporación de cinco nuevas obras al **proyecto** original: 1) Montaje del Bordo y cubeta del Canal Colector de 2,750 m (intersección del Río Texcoco a intersección Río Papalotla), en el municipio de Texcoco, 2) Montaje de 5.0 km de Bordo-Canal de conexión con río Teotihuacán, en el Municipio de Texcoco, 3) Renivelación y sobreelevación de los Bordos del río Texcoco (1.9 km), en el Municipio de Texcoco, 4) Incorporación del río Texcoco al Canal Colector Existente y 5) Montaje de la 1ª. Etapa del Canal Colector de los Ríos de Oriente (4,525.83 m), en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

Así, con la finalidad de mantener el umbral de los impactos ambientalmente previamente evaluados y autorizados por esta Unidad Administrativa en el área del **proyecto**, atendiendo las necesidades que conllevaron a la **promovente** solicitar su actual modificación y conforme a los compromisos asumidos por la solicitante, de seguir aplicando medidas de mitigación en beneficio de los ecosistemas presentes, esta DGIRA determina que la modificación propuesta no afectará el contenido del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/02581 de fecha 18 de marzo de 2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 28 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;2, fracción XX, 19, fracciones, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como a la autorización otorgada mediante el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02581 de fecha 18 de marzo de 2014, y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta DGIRA

A C U E R D A:

PRIMERO.- Dar por atendidos los oficios números B00.12.01.-107/2016, B00.12.01.-108 y B00.12.01.-124/2016, de fechas 24 de mayo, 01 y 23 de junio de 2016, respectivamente, recibidos en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental los días 24 de mayo, 01 y 24 de junio del mismo año.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que con base en lo expuesto en los Considerandos V, VI, VII, VIII y IX del presente oficio, la modificación pretendida para el proyecto denominado **"Regulación y Saneamiento de los Ríos de Oriente"**, es procedente y no requiere de la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, debiendo ajustarse a lo manifestado en los oficios citados en el Acuerda que antecede y a las obras descritas en el Considerando V del presente oficio.

TERCERO.- No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de modificación del **proyecto** autorizado mediante el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/02581 de fecha 18 de marzo de 2014, asimismo, en caso de requerir una nueva modificación al **proyecto**, ésta sólo podrá otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, la **promovente** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, esta DGIRA le reitera que debe de cumplir con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes contenidos en la **autorización**. Asimismo, no omito informar a usted que esta Unidad Administrativa dará vista a las Delegaciones de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México y en el Estado de México, en caso de no recibir los Informes del Cumplimiento de Condicionantes establecidos en dicho oficio, para que ésta, en uso de las atribuciones que le son conferidas determinen lo que a derecho corresponda.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o bien, podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEXTO.- Hacerlo del conocimiento de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y en el Estado de México.

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 0900 / 01800 0900 247 www.semarnat.gob.mx

SÉPTIMO.- Notificar al **Ing. Antonio Juárez Trueba**, en su carácter de **Gerente de Ingeniería en la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivas@semarnat.gob.mx. - Presente.
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente - gharoprocurador@profepa.gob.mx. - Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar. - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. - Correo: imillan@profepa.gob.mx. - Presente.
Arq. Víctor Manuel Chávez Alvarado. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México. -Correo: victor.chavez@semarnat.gob.mx. - Presente.
Lic. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de México.- amromo@profepa.gob.mx.- Presente.
Lic. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Correo: rgomezc@profepa.gob.mx .- Presente.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.
Bitácora: 09/DG-0213/05/16
Consecutivo: 09/DG-0213/05/16-2
Proyecto: 15EM2014H0006

MCCR/AOTM/YCZ